



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3122-2022-TCE-S4*

**Sumilla:** “(...) para el caso de procedimientos de selección convocados por entidades del gobierno local, como en el caso que nos ocupa, el recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando su valor referencial es igual o superior a seiscientos (600) Unidades Impositivas Tributarias – UIT”.

Lima, 19 de setiembre de 2022.

**VISTO** en sesión del 19 de setiembre de 2022, de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 6713/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor CONSORCIO ROSALIA, conformado por las empresas CONSTRUCTORA DOÑA HILARYA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y CONSTRUCTORA NEINCO S.A.C., en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2022-CS/MPO - Primera Convocatoria; y atendiendo a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. El 15 de agosto de 2022<sup>1</sup>, la Municipalidad Provincial de Ocros, en lo sucesivo la Entidad, convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2022-CS/MPO - Primera Convocatoria, efectuado para la contratación de la ejecución de la obra: “*Rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de C.P. Bellavista del Distrito de Ocros - Provincia de Ocros - Región Áncash*”; con un valor referencial de S/ 246,065.46 (doscientos cuarenta y seis mil sesenta y cinco con 46/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

El procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en lo sucesivo **la Ley para la Reconstrucción**, así como en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprobó el Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios, y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento para la Reconstrucción**.

Asimismo, supletoriamente son aplicables el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

<sup>1</sup> Según la ficha del procedimiento de selección registrada en el SEACE.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3122-2022-TCE-S4*

El 25 de agosto de 2022, se llevó a cabo la presentación de ofertas (por vía electrónica), y el 2 de setiembre del mismo año se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro al postor CONSORCIO BELLAVISTA, integrado por las empresas CORPORACION COPESO S.R.L. y REPRESENTACIONES GREMBEK S.A.C., en lo sucesivo **el Adjudicatario**, por el monto ascendente a S/ 246,065.46 (doscientos cuarenta y seis mil sesenta y cinco con 46/100 soles), conforme al siguiente detalle:

POSTOR	ADMISIÓN	PRECIO OFERTADO (S/)	ORDEN DE PRELACIÓN	CONDICIÓN
CONSORCIO BELLAVISTA	ADMITIDA	S/ 246,065.46	1	Calificado – Adjudicado
E&D CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	ADMITIDA	-	-	DESCALIFICADO
COSORCIO LA ROSALIA	NO ADMITIDA	-	-	-
CONSORCIO OCROS	NO ADMITIDA	-	-	-
CONSORCIO HUASCARAN	NO ADMITIDA	-	-	-
EMPRESA J&F E.I.R.L.	NO ADMITIDA	-	-	-
CONSORCIO BELLAVISTA 2	NO ADMITIDA	-	-	-

2. Mediante formulario de interposición de recurso impugnativo<sup>2</sup>, subsanado con escrito N° 2<sup>3</sup>, presentados el 5 y 7 de setiembre de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, el postor CONSORCIO ROSALIA, conformado por CONSTRUCTORA DOÑA HILARYA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y CONSTRUCTORA NEINCO S.A.C., en lo sucesivo **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario; en base a los argumentos que se señalan a continuación:

- Indica que en el literal n) del certificado de vigencia de poder con código de verificación N° 69474871 presentado como parte de su oferta, correspondiente al señor Jhony Augusto Reátegui Dávila, en calidad de representante de la empresa Constructora Neinco S.A.C., se le confiere el poder de representación para participar en *“licitaciones, concursos públicos y/o adjudicaciones suscribiendo los respectivos documentos que conlleve a la realización del objeto social”*; por lo que, corresponde que su oferta sea admitida.

<sup>2</sup> Obrante a fs. 3 del expediente administrativo (PDF).

<sup>3</sup> Obrante a fs. 27 del expediente administrativo (PDF).



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3122-2022-TCE-S4*

- Por otro lado, indica que en la primera cláusula del Contrato de Consorcio (correspondiente al Contrato N° 20-2014-MDP-A), se establece expresamente que las empresas se obligan mutuamente a participar en forma activa y directa en la obra y, en la segunda cláusula, se precisa que los consorciados se obligan a cumplir con la prestación del contrato; por lo que, sostiene que dicho documento, sí establece las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio, a fin de acreditar la experiencia requerida en las bases administrativas.
3. Mediante escrito N° 3, presentado el 8 setiembre de 2022 ante el Tribunal, el Impugnante formuló alegatos adicionales en el mismo sentido que su recurso impugnativo.
  4. A través del decreto<sup>4</sup> del 8 de setiembre de 2022, debidamente notificado en el SEACE en la misma fecha, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin que cumpla, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.

Asimismo, se dispuso notificar el recurso interpuesto a los postores distintos del Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita este Tribunal, con el recurso de apelación y sus anexos, mediante su publicación en el SEACE, y remitir a la Oficina de Administración y Finanzas el original de la garantía presentada por el Impugnante para su verificación y custodia.

Por su parte, se programó audiencia pública para el 14 de setiembre de 2022, y se dispuso remitir el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal, para que evalúe la información y documentación que obra en el expediente, resuelva y notifique a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación o subsanación.

5. El 14 de setiembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia pública con la participación de los representantes del Impugnante y la Entidad.

---

<sup>4</sup> Obrante a fs. 519 del expediente administrativo.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3122-2022-TCE-S4*

### **FUNDAMENTACIÓN:**

1. Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.

#### **A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:**

1. El numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley para la Reconstrucción establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento para la reconstrucción.

De manera concordante, el artículo 46 del Reglamento para la Reconstrucción, dispone que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del otorgamiento de la buena pro, se pueden impugnar mediante recurso de apelación los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la suscripción del contrato.

2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia se inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento (de la Ley N° 30225), aplicables de manera supletoria, puesto que ni la Ley ni el Reglamento para la Reconstrucción contienen disposición alguna al respecto, ello a fin de determinar si el presente recurso es procedente o, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3122-2022-TCE-S4*

a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

3. Teniendo en cuenta que, en el presente caso el procedimiento de selección ha sido convocado por un gobierno local (la Municipalidad Provincial de Ocos), corresponde traer a colación lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley para la Reconstrucción, cuyo contenido se aprecia a continuación:

*“8.2 Mediante recurso de apelación pueden impugnarse los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato. El recurso de apelación es resuelto y notificado a través del SEACE, en un plazo de no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación o subsanación del mismo, conforme a lo siguiente:*

*a) Las entidades del Gobierno Regional o Local resuelven la apelación presentada en el Procedimiento de Contratación Pública Especial cuyo valor referencial o valor del ítem impugnado no supere las seiscientas (600) Unidades Impositivas Tributarias - UIT.*

*b) Las entidades del Gobierno Nacional resuelven la apelación presentada en el Procedimiento de Contratación Pública Especial cuyo valor referencial o valor del ítem impugnado no supere las dos mil cuatrocientas (2400) Unidades Impositivas Tributarias – UIT.*

*c) El Tribunal de Contrataciones del Estado resuelve la apelación presentada en el Procedimiento de Contratación Pública Especial cuyos valores referenciales o valores del ítem impugnado sean iguales o superiores a los montos señalados en los literales a) y b) del presente numeral; así como la apelación contra la declaración de nulidad de oficio y cancelación del procedimiento declarada por la entidad”.*

*(El resaltado y el subrayado son agregados).*

Bajo el citado marco normativo, se aprecia que, para el caso de procedimientos de selección convocados por entidades del gobierno local, como en el caso que nos ocupa, el recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando su valor referencial es igual o superior a seiscientas (600) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, que para el año 2022, equivale a S/ 4,600.00 (cuatro mil seiscientos con 00/100 soles)<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Conforme al Decreto Supremo N° 398-2021-EF.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3122-2022-TCE-S4*

4. De manera adicional, es oportuno mencionar que dicha disposición legal, es recogida también en el numeral 2.1 del Capítulo II de la Sección General de las bases integradas del procedimiento de selección; así como, en las bases estándar del procedimiento de contratación especial para la reconstrucción con cambios; conforme se aprecia a continuación:

<b>CAPÍTULO II</b> <b>SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN</b>
<b>2.1. RECURSO DE APELACIÓN</b>
A través del recurso de apelación se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato.
El recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular, en el caso de Gobiernos Locales y Regionales cuando el valor referencial del procedimiento o del ítem impugnado sea igual o menor a seiscientos (600) UIT y para el caso de entidades del Gobierno Nacional cuando el valor referencial del procedimiento o del ítem impugnado sea igual o menor a dos mil cuatrocientas (2 400) UIT. Cuando el valor referencial sea mayor a dichos montos, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, pueden impugnarse ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

5. Así pues, cabe precisar que, seiscientos (600) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, para el año 2022, equivalen a S/ 2'760,000.00 (dos millones setecientos sesenta mil con 00/100 soles).
6. Es pertinente precisar, que los actos impugnados en este caso, son la no admisión de la oferta del Impugnante y el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario, más no algún acto que haya declarado la nulidad de oficio u otro acto emitido por el Titular de la Entidad que afecte la continuidad del procedimiento de selección.

En ese sentido, toda vez que, en el presente caso, el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de un Procedimiento Especial de Contratación, cuyo valor referencial es de S/ 246,065.46 (doscientos cuarenta y seis mil sesenta y cinco con 46/100 soles), **este Tribunal carece de competencia para resolverlo.**

7. Siendo así, habiéndose verificado que este Tribunal no es competente para resolver el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 123.1. del artículo 123 del Reglamento, corresponde declararlo improcedente.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3122-2022-TCE-S4*

8. Consecuentemente, toda vez que el presente recurso de apelación debe ser declarado improcedente, en virtud de lo establecido en el artículo 49 del Reglamento para la Reconstrucción, **corresponde disponer la ejecución de la garantía presentada por el Impugnante para la interposición de su recurso de apelación.**
9. Sin perjuicio de lo expuesto, considerando que la Entidad, hasta la fecha, no ha cumplido con registrar en el SEACE, su informe técnico legal donde se pronuncie sobre el recurso de apelación, este hecho deberá ser puesto en conocimiento del Titular de la Entidad y de su Órgano de Control Institucional.

Por estos fundamentos, con el informe de la Vocal ponente Violeta Lucero Ferreyra Coral, y con la intervención de las Vocales Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez y Cecilia Berenise Ponce Cosme, según el rol de turnos de Vocales de Sala vigente; según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021- OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076- 2016-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad.

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO ROSALIA, conformado por CONSTRUCTORA DOÑA HILARYA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y CONSTRUCTORA NEINCO S.A.C., en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2022-CS/MPO - Primera Convocatoria, convocado por la Municipalidad Provincial de Ocros, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de C.P. Bellavista del Distrito de Ocros - Provincia de Ocros - Región Áncash”*, conforme a los fundamentos expuestos.
2. **EJECUTAR** la garantía otorgada por el CONSORCIO ROSALIA, para la interposición de su recurso de apelación.
3. **REMITIR** copia del presente pronunciamiento al Titular de la Entidad, de conformidad con el fundamento 9.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3122-2022-TCE-S4*

4. **REMITIR** copia del presente pronunciamiento al Órgano de Control Institucional de la Entidad, de conformidad con el fundamento 9.
5. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PRESIDENTE**

**VOCAL**

**VOCAL**

Ss.  
Ponce Cosme.  
Ferreya Coral.  
Pérez Gutiérrez.

"Firmado en dos (2) juegos originales, en virtud del Memorando N° 687-2012/TCE, del 3.10.12".